

Lineamientos para la Integración y Funcionamiento

de los Comités Bienestar, de los Comités de Contraloría Social y de los Vocales de Control y Vigilancia en el Estado de Oaxaca y sus Municipios

Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental
 Secretaría de Desarrollo Social y Humano







Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités Bienestar, de los Comités de Contraloría Social y de los Vocales de Control y Vigilancia en el Estado de Oaxaca y sus Municipios

TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases conforme a las cuales operarán los Comités Bienestar, los Comités de Contraloría Social, así como cualquier organización ciudadana orientada a la planeación, seguimiento, supervisión, vigilancia y evaluación de obras, programas, proyectos y acciones que se ejecuten con recursos públicos en el Estado de Oaxaca.

Artículo 2º.- Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado y sus municipios, que ejecuten obras, programas, proyectos y acciones con recursos públicos.

Artículo 3º.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- Acta de Asamblea: Documento en el cual se registran las actuaciones y acuerdos tomados en la Asamblea.
- **II.** Actividades de Contraloría Social: Las acciones que realizan los integrantes de comités, beneficiarios y ciudadanía en general, orientadas a la vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de las obras, programas, proyectos y acciones que se ejecutan con recursos públicos.
- **III.** Actividades de capacitación y difusión: Las acciones que realizan los servidores públicos del Gobierno del Estado y de los municipios, para que los beneficiarios y ciudadanía lleven a cabo actividades de contraloría social.
- IV. Asamblea Comunitaria: Aquella integrada por los ciudadanos originarios y avecindados de las comunidades, con la finalidad de tomar decisiones conjuntas sobre los problemas, necesidades y proyectos que afecten o beneficien a la comunidad misma o a una parte de ella.
- V. Beneficiario: A toda aquella persona que reciba algún apoyo, en efectivo o en especie de los recursos públicos municipales, estatales o federales en una comunidad determinada, sea para beneficio personal, familiar, grupal o comunitario.
- VI. Comisión Comunitaria de Mujeres: Organización ciudadana de mujeres que promueve, difunde, vigila, realiza acciones, impulsa proyectos y evalúa las acciones comunitarias que garanticen la equidad de género y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

- VII. Comisión de Trabajo: La organización ciudadana encargada de coordinar la ejecución de las obras, programas, proyectos y acciones específicos.
- VIII. Comité Bienestar: El nombre oficial es: Comité Comunitario de Desarrollo Social Sustentable. Es la organización ciudadana que representa a los beneficiarios de las obras, programas, proyectos y acciones municipales, estatales y federales en su comunidad.
- IX. Comité de Contraloría Social: La organización ciudadana de alcance municipal, designada por la Asamblea Comunitaria o vocales de control y vigilancia emanados de sus respectivas Asambleas Comunitarias, para la vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de las obras, programas, proyectos y acciones a cargo del Gobierno Estatal, así como en los programas concertados con la Federación y los municipios.
- X. Comité de Contraloría Social Comunitario: La organización ciudadana designada por la Asamblea Comunitaria, de entre los vocales o contralores sociales de los comités de cada obra o proyecto para la vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de las obras, programas, proyectos y acciones a cargo del Gobierno Estatal, así como en los programas concertados con la Federación y los municipios.
- XI. Comité de Obra o Proyecto: La organización ciudadana electa por los beneficiarios de la obra o proyecto específico.
- XII. Comunidad: Es una división territorial político, administrativa o funcional de cualquier centro de población con identidad propia, independiente de su extensión territorial o número de habitantes, tanto rurales como urbanos; dentro de los que serán comprendidos, los núcleos de población rural, congregaciones, rancherías, pueblos, agencias de policías, agencias municipales, villas, municipios, así como colonias, barrios, sectores, unidades habitacionales o similares, en los que se ejecuten obras, programas, proyectos y acciones con recursos públicos.
- **XIII.** Contraloría: A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, quien tiene a su cargo, entre otras, las atribuciones en materia de transparencia y contraloría social para fomentar la rendición de cuentas en la gestión pública estatal, así como en los programas concertados con la Federación y los municipios.
- **XIV.** Contralor Social: Al ciudadano que forma parte de un Comité de Contraloría Social para la vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de las obras, programas, proyectos y acciones a cargo del Gobierno Estatal, así como en los programas concertados con la Federación y los municipios.
- XV. CNCH: A la Cruzada Nacional Contra el Hambre impulsada por el Gobierno Federal.
- **XVI. Denuncia:** A la manifestación de hechos presuntamente irregulares, realizada por un ciudadano o tercero no beneficiario de las obras, programas, proyectos y acciones federales, estatales o municipales, sobre la aplicación de ejecución de los recursos públicos que puedan dar lugar a responsabilidades administrativas, civiles o penales.

- **XVII. DOS:** A la Dirección de Organización Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, encargada de conformar, registrar, coordinar, acompañar, dar seguimiento, supervisar, evaluar y emitir opinión sobre el proceso de organización de los Comités Bienestar.
- XVIII. DPCS: A la Dirección de Participación y Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, encargada de capacitar, difundir, acreditar, promover, verificar, asesorar, evaluar, diseñar e impulsar proyectos en materia de contraloría social, así como captar y canalizar las quejas y denuncias.
- **XIX. Gobierno Abierto:** Al conjunto de técnicas tendientes a optimizar la comunicación entre el Gobierno y los ciudadanos para lograr un diálogo dinámico, colaborativo, efectivo y eficaz.
- **XX.** Instancia Ejecutora: A las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y municipios que tienen a su cargo la ejecución de obras, programas, proyectos y acciones ejecutadas con recursos públicos.
- **XXI.** Instancia Normativa: A las dependencias y entidades federales, estatales y municipales que tienen a su cargo, las obras, programas, proyectos y acciones ejecutadas con recursos públicos.
- **XXII. Programas:** A las estrategias presupuestarias a cargo de alguna Instancia Ejecutora que transfieran bienes u ofrezcan servicios a la población.
- **XXIII. Programas Bienestar:** A la estrategia de asistencia social del Gobierno del Estado, orientada a disminuir la pobreza y atender a grupos vulnerables.
- **XXIV.** Queja: A la manifestación de hechos presuntamente irregulares realizada por los beneficiarios de las obras, programas, proyectos y acciones federales, estatales o municipales, sobre la aplicación o ejecución de los recursos públicos que puedan dar lugar a responsabilidades administrativas, civiles o penales.
- **XXV.** Recursos Públicos: Todos aquellos que provengan de la Federación, Estado y municipios, y que se utilicen para la ejecución de obras, programas, proyectos y acciones, así como la prestación de servicios públicos.
- **XXVI.** Red Oaxaca: El organismo público desconcentrado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, denominado red de protección social "Oaxaca de Todos", que desarrolla un sistema de información que permite aplicar, actualizar y consolidar un padrón único de beneficiarios de los programas sociales para evitar errores y la duplicidad de registros.
- **XXVII.** Reglas de Operación: Documento en el que se definen los objetivos, estrategias, metas y demás características de funcionamiento de los programas federales y estatales, que deben emitir las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares de los diferentes niveles de gobierno.
- **XXVIII.** Reporte de vigilancia y seguimiento: Formato utilizado por el Comité de Contraloría Social y por los Vocales de Control y Vigilancia integrantes de los Comités Bienestar, en el que se registran los resultados de la vigilancia,

- supervisión, seguimiento y evaluación de las obras, programas y proyectos ejecutados con recursos públicos.
- **XXIX.** Sedesoh: A la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca la cual tiene a su cargo formular, implementar y evaluar la política de desarrollo social y humano sustentable en el Estado.
- **XXX.** Sedesol: A la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal.
- **XXXI. Vecino, avecindado, habitante o residente:** Persona que a la fecha de celebración de la Asamblea Comunitaria tenga al menos seis meses de haber asentado su residencia fija en la comunidad de que se trate.
- **XXXII. Vocales de Control y Vigilancia:** A los ciudadanos integrantes del Comité Bienestar que tienen la responsabilidad de vigilar y supervisar la correcta ejecución y manejo de las obras, programas, proyectos y acciones con recursos públicos en su comunidad.

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de sus fines la Sedesoh promoverá la participación ciudadana organizada, mediante la integración, conformación y operación de Comités Bienestar. Para ello, contarán con promotores comunitarios, coordinadores de zona y una coordinación estatal a cargo de la DOS, quienes realizarán las siguientes acciones:

- **I. Promotor Comunitario:** Es el servidor público responsable de coordinar las siguientes acciones en las comunidades:
 - a) Conjuntamente con el Comité Bienestar, convocar y llevar a cabo las asambleas comunitarias o de la localidad, levantar las minutas, integrar y archivar los documentos emanados de las mismas.
 - b) Programar, realizar y coordinar talleres de capacitación comunitarios.
 - c) Dar seguimiento a las gestiones realizadas por los Comités Bienestar y a la ejecución de los proyectos de la comunidad.
 - **d)** Reportar quincenalmente las actividades y avances de su ámbito de trabajo a los coordinadores de zona.
- **II.** Coordinador de Zona: Es el servidor público responsable de coordinar a los Promotores Comunitarios asignados a una zona territorial delimitada, cuyas funciones son las siguientes:
 - a) Promover, facilitar y coordinar la labor de los promotores comunitarios.
 - **b)** Recibir, revisar e integrar los informes de los promotores comunitarios.
 - c) Promover, programar y coordinar encuentros, talleres y eventos municipales, sectoriales y regionales de los Comités Bienestar.
 - **d)** Establecer comunicación con las autoridades municipales, así como con los representantes de las dependencias estatales y federales que se encuentren en la zona, para el logro de sus objetivos, metas y funciones.
 - e) Dar seguimiento a las gestiones y proyectos comunitarios de la zona, así como elaborar reportes de los mismos.
 - f) Reportar mensualmente las actividades y avances desarrollados en su zona a la DOS.

- **III.** Coordinación estatal: Estará a cargo del titular de la DOS y llevará a cabo las siguientes funciones:
 - **a)** Promover, facilitar y coordinar la labor de los promotores comunitarios y de los coordinadores de zona.
 - **b)** Capacitar a los coordinadores de zona y promotores comunitarios.
 - c) Recibir, revisar e integrar los informes de los coordinadores de zona.
 - d) Llevar un registro de los Comités Bienestar constituidos y reportarlos a Red Oaxaca.
 - e) Promover y coordinar encuentros sectoriales, regionales y estatales de los Comités Bienestar.
 - f) Establecer comunicación y coordinación con las autoridades municipales, así como con los representantes de las dependencias estatales y federales para el logro de sus objetivos y funciones.
 - **g)** Proporcionar asistencia técnica al proceso de organización y capacitación comunitaria.
 - h) Dar seguimiento a las gestiones y proyectos comunitarios que se generen e impulsen por los Comités Bienestar en el Estado ante los municipios y las dependencias estatales y federales correspondientes, así como elaborar reportes de los mismos.
 - i) Reportar mensualmente las actividades y avances desarrollados al titular de la Sedesoh.
 - j) Las que se deriven de la aplicación de los presentes Lineamientos.

Artículo 5º.- Las actividades de contraloría social serán ejecutadas por los Comités de Contraloría Social, los vocales de control y vigilancia, los beneficiarios de los programas y los comités que en su caso llegaran a constituirse, así como por la ciudadanía en general.

TÍTULO II DE LOS COMITÉS BIENESTAR

CAPÍTULO I DEL OBJETIVO E INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS BIENESTAR

Artículo 6°.- El objetivo general del Comité Bienestar es contribuir a la formación de una cultura de participación social democrática, equitativa en cuanto al género, incluyente y propositiva, que permita y fortalezca la capacidad colectiva para impulsar el mejoramiento y la atención a necesidades de la propia comunidad, a fin de que cuente con las condiciones y apoyos suficientes para el adecuado desarrollo sustentable e integral de la misma.

Artículo 7°.- Los Comités Bienestar serán electos por la Asamblea Comunitaria y se integrarán con hombres y mujeres residentes en dicha comunidad, sin exclusiones de ningún tipo, entre los beneficiarios directos o indirectos de las obras, programas, proyectos o acciones ejecutadas con recursos públicos o desarrollados por iniciativa de la propia comunidad.

La elección se llevará a cabo de manera directa, democrática y de acuerdo a la mayor votación obtenida de entre los candidatos propuestos por los habitantes de la comunidad correspondiente, con la presencia de personal de la Sedesoh.

El Comité Bienestar se considera formalmente constituido desde la fecha de su elección, en la que deberá levantarse el acta denominada "Acta de Conformación del Comité Comunitario de Desarrollo Social Sustentable, Comité Bienestar", en la que se contendrá el nombre, cargo y firma de sus integrantes, de las autoridades municipales y del representante de la Sedesoh.

Al acta deberá anexarse la lista de asistencia de los beneficiarios que acudieron a la Asamblea Comunitaria, debidamente firmada. El "Acta de Conformación del Comité Comunitario de Desarrollo Social Sustentable, Comité Bienestar" será parte insustituible del expediente de obra o proyecto que propongan y gestionen los propios Comités Bienestar.

Artículo 8°.- El cargo como integrante del Comité Bienestar será honorífico y durará un año contado a partir de la fecha en que se lleve a cabo la asamblea que los elija, con posibilidad de reelección por una sola vez. Podrá elegirse nuevamente, una vez transcurrido al menos un periodo fuera del cargo.

Artículo 9°.- El registro, acreditación y seguimiento de los Comités Bienestar, es responsabilidad de la DOS de la Sedesoh quien expedirá la correspondiente Constancia de Conformación.

Red Oaxaca se encargará de sistematizar el registro de los Comités Bienestar.

Artículo 10°.- Los Comités Bienestar en cada comunidad deberán conformarse de acuerdo a lo siguiente:

- I. Con los representantes de cada comité de obra o proyecto. El representante se incorporará como Vocal ante el Comité Bienestar.
- II. Se nombrará por cada obra o proyecto comunitario un representante de Comité, aún cuando la obra o proyecto se encuentre en proceso de gestión. En caso de que ya exista Comité de obra o proyecto se ratificará, o designará uno nuevo por los beneficiarios.
- III. En cada Comité Bienestar se incluirá la representación de una comisión comunitaria de mujeres, independientemente de las representantes mujeres que conformen el comité.

- IV. La Asamblea Comunitaria designará de manera democrática dentro de los integrantes del Comité Bienestar, a un Coordinador General, así como a un Secretario y un Tesorero.
- V. La Mesa directiva de los Comités Bienestar, se conformará con los tres miembros a que se refiere el párrafo anterior, así como con la representante de la comisión comunitaria de mujeres y al menos un representante del Comité de Contraloría Social, como vocal de control y vigilancia.

Artículo 11.- Los requisitos para ser integrante del Comité Bienestar son:

- I. Residir en la comunidad por lo menos con 6 meses anteriores a su designación.
- **II.** Estar dispuesto a colaborar voluntariamente en el desarrollo de la comunidad sin recibir remuneración económica, por lo que su cargo será honorífico.
- III. Cumplirá única y exclusivamente funciones de apoyo para la comunidad a la cual represente, por lo que, en ningún momento, tendrá facultades o será considerado como autoridad o servidor público.
- IV. No existe un número máximo de integrantes; el número lo determinará la Asamblea Comunitaria de acuerdo a las necesidades y características de la comunidad.

Artículo 12.- El Comité Bienestar sesionará con la frecuencia que sus integrantes determinen, debiendo por lo menos sesionar tres veces por año.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS BIENESTAR

Artículo 13.- Los integrantes del Comité Bienestar deberán realizar las siguientes funciones:

- I. Elaborar y llevar a cabo planes y programas de acción comunitaria vinculados a la construcción, rehabilitación, mantenimiento y funcionamiento de la obra pública, ya sea con inversión de la comunidad, gubernamental o ambas.
- II. Presentar ante la Asamblea Comunitaria, para su validación, el Plan de Desarrollo Comunitario y el Programa de Trabajo correspondiente.
- III. Definir propuestas de proyectos de inversión y acciones para beneficio de la comunidad, considerando los presupuestos públicos de su municipio y de los gobiernos federal y estatal, en conformidad con las Reglas de Operación de los programas respectivos.
- IV. Representar a la Asamblea General en el desarrollo de las acciones que en ella se acuerden.
- V. Ejecutar los acuerdos y propuestas generados en la Asamblea Comunitaria.
- VI. Convocar a la Asamblea Comunitaria.

- VII. Llevar un registro del acta de acuerdos de la Asamblea Comunitaria.
- VIII. Coordinar las actividades de las Comisiones de Trabajo incluidas en el programa de trabajo, a través de reuniones periódicas y apoyos en la gestión de trámites diversos.
- IX. Nombrar en forma democrática a sus representantes ante las instancias de coordinación y planeación a que les convoque el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Sedesoh.
- X. Definir los mecanismos de corresponsabilidad, ratificar los convenios de concertación y los mecanismos de coordinación con las instancias ejecutoras y normativas de la obra pública, programas, proyectos y acciones de gobierno.
- XI. Realizar por conducto del Vocal o Vocales de Control y Vigilancia, la vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de las obras, programas, proyectos y acciones ejecutadas por el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de sus dependencias ejecutoras y de sus respectivos gobiernos municipales
- **XII.** Promover la articulación y complementariedad con los comités que sean electos en la Asamblea Comunitaria.
- **XIII.** Levantar acta de acuerdos de cada una de las sesiones que se celebren.
- **XIV.** Procurar y vigilar que las propuestas de inversión, programas, proyectos y acciones para beneficio de la comunidad propicien la equidad de género al seno de la propia comunidad.
- **XV.** Procurar y vigilar que las propuestas de inversión, programas, proyectos y acciones para beneficio de la comunidad se funden en criterios de inclusión, sin discriminación para persona o grupo particular, sea por razones de etnia, color de piel, género, preferencia sexual, edad, o de cualquier otro tipo.
- **XVI.** Procurar y vigilar que los proyectos de inversión y acciones para beneficio de la comunidad se apeguen a criterios de sustentabilidad ambiental.

CAPÍTULO III

DE LA CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS COMITÉS BIENESTAR

Artículo 14.- Para los Comités Bienestar, la Sedesoh tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar el plan de difusión de los Comités Bienestar que se dará a conocer en el Estado.
- **II.** Acompañar el proceso de identificación de necesidades de la comunidad, así como en su priorización.
- III. Capacitar y asesorar a los Comités Bienestar, autoridades municipales y servidores públicos de las instancias ejecutoras, a fin de coadyuvar en la promoción e impulso de la planeación participativa.

- IV. Capacitar a los integrantes de los Comités Bienestar, Vocales de Control y vigilancia y ciudadanía en general, en materia de planeación participativa, reglas de operación de los programas estatales y federales, estableciendo coordinación con la DPCS.
- **V.** Promover que los integrantes de la comunidad conozcan los programas o proyectos que ofertan las dependencias estatales y federales.
- VI. Designar a los responsables de la capacitación y asesoría a servidores públicos, así como de la captación de sus reportes de seguimiento y vigilancia e informe anual de evaluación.
- **VII.** Dar seguimiento a las obras, programas, proyectos y acciones acordados.
- VIII. Mantener comunicación permanente con personal del programa o proyecto de que se trate, con la DPCS, con cualquier otra instancia administrativa involucrada y con la comunidad.
- **IX.** Registrar por escrito las principales actividades observadas y las incidencias que se presenten durante el desarrollo de las obras, programas y acciones.
- X. Establecer coordinación con la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Contraloría, para coadyuvar en la operación del Sistema de Seguimiento de Quejas y Denuncias.

TÍTULO III DE LAS CONTRALORÍAS SOCIALES

CAPÍTULO I

DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL Y VOCALES DE CONTROL Y VIGILANCIA DE COMITÉS BIENESTAR

Artículo 15.- La vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de las obras, programas, proyectos y acciones con recursos públicos federales, estatales o municipales, será realizada con participación ciudadana a través de:

- I. Comités de Contraloría Social.
- II. Vocales de Control y Vigilancia de los Comités Bienestar

Artículo 16.- Los Comités de Contraloría Social son organizaciones de ciudadanos para la vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de las obras, programas, proyectos y acciones a cargo del Gobierno Estatal, así como en los programas concertados con la Federación y los municipios.

Para ser integrante del Comité de Contraloría Social o Vocal de Control y Vigilancia del Comité Bienestar se requiere ser electos por la Asamblea Comunitaria.

Es requisito indispensable para estar en condiciones de desempeñar el cargo de Contralor Social o Vocal de Control y Vigilancia del Comité Bienestar, no desempeñar empleo, cargo o comisión pública dentro del gobierno municipal al que corresponda la comunidad de su representación.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS CONTRALORÍA SOCIALES

Artículo 17.- El Comité de Contraloría Social se conformará de la siguiente manera:

- I. Cuando el municipio se integre con un solo núcleo de población, se elegirán democráticamente tres integrantes por la Asamblea Comunitaria, los cuales conformarán el Comité de Contraloría Social y deberá incluirse por lo menos una mujer dentro del Comité.
- II. Cuando el municipio se integre por varios núcleos de población, en una reunión de vocales de control y vigilancia emanados de sus respectivas Asambleas Comunitarias, elegirán democráticamente tres integrantes dentro de ellos mismos, los cuales conformarán el Comité de Contraloría Social, y deberá incluirse por lo menos una mujer dentro del Comité.
- III. Los integrantes del Comité de Contraloría Social deberán ser electos en términos de los artículos 16 y 19 de los presentes Lineamientos, por lo que no deberán ser designados por la autoridad municipal.
- IV. Los integrantes del Comité de Contraloría Social, deberán ser registrados y acreditados por la DPCS, la cual expedirá la constancia correspondiente.
- V. La vigencia de la Constancia será desde la fecha de su elección por la Asamblea Comunitaria hasta el 31 de diciembre del mismo año en el que fue electo.
- VI. El nombramiento o designación surtirá efecto, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en estos Lineamientos. Los integrantes del Comité de Contraloría Social podrán ser reelectos.

Artículo 18.- Por cada obra, programa, proyecto o acción comunitaria en el que se apliquen recursos públicos, será nombrado un Vocal de Control y Vigilancia, los que serán electos democráticamente por los beneficiarios, conforme a las reglas de operación del programa que financie dicha obra o proyecto.

El Vocal de Control y Vigilancia formará parte del Comité Bienestar, con la responsabilidad de vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar la correcta ejecución y manejo de los recursos públicos.

Artículo 19.- Para ser acreditados por la Contraloría, los integrantes del Comité de Contraloría Social, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años cumplidos.
- II. Ser vecino, avecindado, habitante o residente de la comunidad, en ejercicio de sus derechos.
- III. No desempeñar cargo, empleo o comisión en el gobierno municipal, estatal o federal.
- IV. No ser familiar en primer grado, cónyuge o concubino de algún miembro del cabildo.
- V. No haber sido inhabilitado por la Contraloría, el Órgano de Control Federal, o por sentencia judicial.
- VI. No ser o haber sido contratista, proveedor de bienes o servicios al municipio.

Artículo 20.- Para poder ser acreditado por la DPCS, los integrantes del Comité de Contraloría Social deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Asistir a un taller de capacitación impartido por la DPCS.
- **II.** Entregar ante la DPCS copia de la siguiente documentación y exhibir el original para su cotejo:
 - a) Copia de identificación oficial: credencial para votar, cartilla del servicio militar, licencia de conducir o pasaporte.
 - b) Carta bajo protesta de decir verdad, dirigida a la Contraloría en la que declare cumplir con lo dispuesto en el artículo 19 de estos Lineamientos.
 - c) Carta emitida por la autoridad municipal, dirigida a la Contraloría, haciendo constar que el Contralor Social no desempeña cargo, empleo o comisión en el gobierno municipal.
 - d) Copia del acta de la Asamblea Comunitaria donde fueron electos.
 - e) Constancia de origen y vecindad, en caso de que el domicilio de su credencial de elector sea distinto al de su municipio.

Artículo 21.- La Contraloría a través de la DPCS, verificará que los integrantes del Comité cumplan con lo establecido en los artículos 19 y 20. En caso de incumplimiento, notificará a los Comités para que realicen nueva elección.

Artículo 22.- La calidad de integrante del Comité de Contraloría Social, Vocal de Control y Vigilancia e integrante del Comité Bienestar se pierde por:

- I. Fallecimiento.
- II. Renuncia mediante escrito dirigido a los miembros del Comité.
- III. Remoción por la Asamblea Comunitaria.
- IV. Acuerdo de la mayoría de los beneficiarios de la obra, programa, proyecto o acción.
- **V.** Falsedad en la declaración o en los documentos probatorios de los requisitos exigidos para acreditar el cargo.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS CONTRALORÍAS SOCIALES

Artículo 23.- Los Comités de Contraloría Social y Vocales de Control y Vigilancia, mantendrán comunicación permanente con la Contraloría y realizarán funciones de Contraloría Social respecto a los programas, proyectos y acciones que no consideren obra física, sin perjuicio de las que establezcan las Instancias Normativas de cada uno de ellos atendiendo a la normatividad aplicable:

- **I.** Vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar la correcta aplicación de los programas, proyectos y acciones con recursos públicos.
- **II.** Verificar que el padrón de beneficiarios contenga los datos correctos y se ajuste a los criterios de elegibilidad que establezca la normatividad aplicable.
- **III.** Dar seguimiento a quejas y denuncias, y observar el desempeño de los servidores públicos que operan los programas.
- **IV.** Solicitar a la instancia correspondiente la información relacionada con la ejecución y operación del programa o proyecto de que se trate.
- V. Vigilar que:
 - a) Se difunda información suficiente, veraz y oportuna sobre la ejecución y operación del programa o proyecto en cuestión.
 - b) El ejercicio de los recursos públicos sea oportuno, transparente y con apego a lo establecido en la normatividad aplicable.
 - c) Se difunda el padrón de beneficiarios en la comunidad.
 - d) Se cumpla con los periodos de ejecución de la entrega de los apoyos o servicios a los beneficiarios.
 - e) Exista documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos públicos y de la entrega de los apoyos o servicios a los beneficiarios.
 - f) El programa no se utilice con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a su objeto.
 - q) El programa se aplique con criterios de equidad entre mujeres y hombres.
 - h) La ejecución del recurso público se aplique sin discriminar a algún grupo de población.
 - La ejecución del recurso público se aplique sin modificar negativamente la sustentabilidad del medio ambiente.
- VI. Elaborar y entregar escrito libre donde reporten la vigilancia realizada, a la DPCS dentro de los primeros quince días naturales siguientes al término del trimestre de que se trate.
- **VII.** Recibir las quejas y denuncias y turnarlas a la Contraloría.

Artículo 24.- Los Comités de Contraloría Social y Vocales de Control y Vigilancia, realizarán funciones de Contraloría Social respecto a las obras, programas y proyectos que se consideren obra física, sin perjuicio de las que establezcan las respectivas Instancias Normativas, entre ellas:

- I. Vigilar y dar seguimiento a la ejecución de la obra pública financiada con recursos federales, estatales o municipales.
- II. Solicitar por escrito a la autoridad municipal, la información de las obras a vigilar, así como la relativa al procedimiento de contratación de las obras.
- **III.** Observar que la ejecución de la obra, corresponda al proyecto aprobado.
- IV. Vigilar que se integre correctamente el expediente técnico de la obra.
- V. Registrar en el reporte de vigilancia y seguimiento los resultados de las actividades de Contraloría Social realizadas.
- VI. Entregar el reporte de vigilancia y seguimiento a la DPCS dentro de los primeros quince días naturales siguientes al término del trimestre de que se trate, aún en el caso de no existir obra en ejecución. El envío de los reportes podrá hacerse directamente a la Contraloría o por medios electrónicos.
- VII. Asistir a la entrega-recepción de las obras públicas en su municipio.
- VIII. Informar en la Asamblea Comunitaria los resultados de sus actividades, con base en los reportes de vigilancia y seguimiento de las obras, programas, proyectos y acciones.
- **IX.** Recibir las quejas y denuncias y canalizarlas a la Contraloría. El procedimiento utilizado en la contratación de las obras.
- X. Mantener comunicación con la Contraloría.
- **XI.** Las demás que deriven para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 25.- Reportar por escrito a la autoridad municipal, las irregularidades detectadas en la vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de las obras, programas, proyectos y acciones, realizadas con recursos públicos.

Artículo 26.- Los reportes de vigilancia y seguimiento de evaluación elaborados por el Comité de Contraloría Social y los Vocales de Control y Vigilancia, contendrán:

- I. Región.
- II. Distrito rentístico
- III. Municipio.
- IV. Trimestre reportado.
- V. Fecha de entrega.
- VI. Lugar en donde se realiza la obra pública.
- VII. Nombre de la obra pública.
- VIII. Costo de la obra.
- IX. Fuente de financiamiento.
- **X.** Periodo de ejecución de la obra.
- XI. Porcentaje de avance físico.
- **XII.** Montos ejecutados de la obra hasta la fecha del reporte.
- XIII. Fecha en que se visitó la obra.
- **XIV.** Observaciones en caso de tenerlas, considerando como tales las que afecten la ejecución, operación y resultado de la obra, programa y proyecto que incumplan la normatividad o reglas de operación que correspondan.
- **XV.** Nombre y firma de todos los integrantes del Comité.

Artículo 27.- La Contraloría solicitará ante las instancias que correspondan, la información necesaria en los casos de reporte de irregularidades por los Comités de Contraloría Social o Vocales de Control y Vigilancia, a fin de darle seguimiento.

CAPÍTULO IV DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS CONTRALORÍAS SOCIALES

Artículo 28.- La DPCS es la responsable del programa de Contraloría Social, con las siguientes funciones:

- I. Elaborar el plan anual de difusión del programa de Contraloría Social.
- II. Capacitar y asesorar a las autoridades municipales y servidores públicos de las Instancias Ejecutoras, para que coadyuven en la promoción e impulso de la Contraloría Social.
- III. Capacitar a los integrantes de Comités de Contraloría Social, Vocales de Control y Vigilancia y ciudadanía en general en materia de Contraloría Social, transparencia y rendición de cuentas, a través de talleres, foros y de materiales didácticos de capacitación.
- IV. Designar a los responsables de la capacitación y asesoría a los Comités de Contraloría Social, Vocales de Control y Vigilancia, servidores públicos y organizaciones ciudadanas, así como a los responsables de la recepción de reportes de vigilancia y seguimiento.
- **V.** Diseñar los formatos de reportes de vigilancia y seguimiento, así como los procedimientos para su captación y seguimiento.
- VI. Coadyuvar en la operación del Sistema de Seguimiento de Quejas y Denuncias.
- **VII.** Publicar los resultados de las actividades de los Comités de Contraloría Social y Vocales de Control y Seguimiento.
- **VIII.** Las que se deriven de la aplicación de los presentes Lineamientos.

TÍTULO IV CAPÍTULO ÚNICO

DE LA TRANSPARENCIA Y RESULTADOS DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL Y VOCALES DE CONTROL Y VIGILANCIA DE COMITÉS BIENESTAR

Artículo 29.- Las autoridades estatales y municipales en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3° fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deberán proporcionar gratuitamente la información que les soliciten los Comités de

Contraloría Social y los Vocales de Control y Vigilancia, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización.

Artículo 30.- En toda entrega-recepción de las obras y acciones, así como en el finiquito de los proyectos, es requisito indispensable la firma del Vocal de Control y Vigilancia de la obra o proyecto de que se trate. Su falta hará inválida la entrega o finiquito.

Artículo 31.- La DOS y la DPCS definirán los formatos y periodicidad de los informes que los Comités de Contraloría Social y los Vocales de Control y Vigilancia deberán presentar a la Asamblea Comunitaria y establecerán los medios digitales en donde se concentrará la información resultado de sus acciones.

Artículo 32.- La DOS y la DPCS podrán implementar mecanismos y estrategias en materia de Transparencia y Gobierno Abierto, para impulsar mejores prácticas de sus actividades.

Artículo 33.- La DOS y la DPCS podrán implementar cualquier otra estrategia o acción que fomente el entendimiento de la sociedad sobre la política social y las labores de los Comités, respecto a la participación ciudadana en las obras, programas, proyectos y acciones ejecutadas con recursos públicos.

TÍTULO V CAPÍTULO ÚNICO DEL SISTEMA DE DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 34.- La Sedesoh y la Contraloría, cada una en la esfera de su competencia, serán las encargadas de atender las quejas y denuncias presentadas por los beneficiarios, Comités y Vocales de Control y Vigilancia.

Artículo 35.- Las peticiones, quejas, denuncias y reconocimientos respecto de la obra, programa, proyecto o acción, podrán ser presentadas por los beneficiarios, Comités, Vocales de Control y Vigilancia y ciudadanía en general en la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Contraloría al correo electrónico: quejas.contraloria@oaxaca.gob.mx o al número telefónico (01-951) 501-5000 extensiones 10479 y 10480, contacto ciudadano 01-800-712-75-79, 01-800-712-75-80; en internet www.contraloria-oaxaca.gob.mx.

También se podrán presentar personalmente en el Departamento de Atención a Quejas y Denuncias de la Contraloría en la Ciudad Administrativa, Edificio 3, nivel 3, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km. 11.5, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 17:00 horas.

Artículo 36.- La Contraloría desarrollará un mecanismo de atención ciudadana con el objeto de captar las peticiones, quejas, denuncias y reconocimientos relacionados con las obras, programas, proyectos y acciones efectuados con recursos públicos.

Artículo 37.- El incumplimiento de los presentes Lineamientos por las Instancias Ejecutoras, se sancionará conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca o la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o ambas, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Los Comités de Contraloría Social que hayan sido elegidos por el Consejo de Desarrollo Social Municipal y acreditados por la Contraloría antes de la vigencia de los presentes Lineamientos, tendrán validez y realizarán sus funciones hasta el 31 de diciembre del año 2013.

TERCERO.- En los municipios definidos por el Gobierno Federal en la Cruzada Nacional Contra el Hambre, la Sedesoh se coordinará con SEDESOL a fin de sumar esfuerzos en las actividades de promoción y acompañamiento de la organización social que la propia Cruzada prevea, de conformidad con el Acuerdo Integral para el Desarrollo Social Incluyente, firmado por la SEDESOL y el Gobierno del Estado el 02 de marzo del presente año.

CUARTO.- La Sedesoh y la Contraloría, interpretarán para efectos administrativos los presentes Lineamientos y resolverán cualquier situación no prevista en los mismos.

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a 15 de mayo de 2013.

La Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca El Secretario de Desarrollo Social y Humano del Estado de Oaxaca

Lic. Perla Marisela Woolrich Fernández

Lic. Gerardo Albino González

¿Quieres saber más de los Lineamientos?

Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental

Subsecretaría de Transparencia y Participación Social

• Dirección de Participación y Contraloría Social

(951) 50 15000. Extensión 11700 a la 11703 oaxciudadana@oaxaca.gob.mx

@Oaxciudadana

Dirección de Integración de Políticas Públicas en Materia de Transparencia
 (951) 50 15000. Extensión 10188

oaxtransparente@gmail.com



Secretaría de Desarrollo Social y Humano (Sedesoh)

Dirección de Organización Social (951) 50 15000. Extensión 12557